

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 438

SAN SALVADOR, JUEVES 16 DE MARZO DE 2023

NUMERO 53

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Decretos Nos. 678, 684 y 685.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto Vigente.....	4-15	RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Decreto No. 679.- Vótase el Presupuesto Especial Extraordinario para el Evento Electoral 2024, para elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República y Diputados y Diputadas de la Asamblea Legislativa, así como, elecciones de Diputados y Diputadas del Parlamento Centroamericano e integrantes de Concejos Municipales.....	16-22	Estatutos de las Iglesias "Misión Evangélica Pentecostal Mahanaim, Campamento de Dios, Territorio de Refugio" y "Dunamis el Poder de su Presencia" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 210 y 316.- aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	33-41
Decreto No. 680.- Vótase el Presupuesto Especial Extraordinario para el Sufragio en el Extranjero para el Evento Electoral 2024, para elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República y Diputados y Diputadas de la Asamblea Legislativa, incluyendo segunda vuelta si fuere el caso.....	23-28	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decreto No. 683.- Reformas a la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos.	29-31	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
		Acuerdos Nos. 15-1946 y 15-0015.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de la Universidad Francisco Gavidia.	42
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	
Acuerdo No. 152.- Se encarga el Despacho de Economía, con carácter ad-honorem, a la Ministra de Turismo.	32	Acuerdo No. 55.- Se emite el Instructivo para la Autorización de Importación, Distribución y Comercialización de las Vacunas contra la Influenza Aviar H5N1 de Alta Patogenicidad, para su Aplicación Preventiva en el Territorio Salvadoreño.....	43-46

DECRETO N.º 683**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 101 de la Constitución de la República dispone que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, con el fin de asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano, correspondiéndole al Estado, entre otros, el defender el interés de los ciudadanos.
- II. Que el Art. 131, ordinal 6º de la Constitución de la República establece, entre otros aspectos, que corresponde a la Asamblea Legislativa decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 309, de fecha 13 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 51, Tomo No. 434, de esa misma fecha, se emitió la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, con el objeto de asegurar a la población el abastecimiento de productos de la canasta básica por medio de medidas urgentes y de carácter temporal; así como, reducir los costos en la importación de insumos para la producción agrícola. Dicha Ley es de carácter temporal, por lo que su vigencia se estableció hasta el 31 de marzo de 2023.
- IV. Que a través del Decreto Legislativo No. 433, de fecha 28 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 126, Tomo No. 436, del 5 de julio del mismo año, se emitieron reformas a la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, con el objetivo de incorporar productos de carne de res, a fin de que pudiera importarse desde diferentes orígenes y evitar un desabastecimiento en el mercado nacional.
- V. Que durante la aplicación de la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, se ha beneficiado a los productores e industriales, a través del abastecimiento de materias primas y fertilizantes; asimismo, se ha evitado un alza mayor en los precios de los productos abarcados por dicha Ley en beneficio de la población salvadoreña, generándose un impacto positivo en la economía del país.
- VI. Que debido a la temporalidad de la aplicación de la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos y a las condiciones de la economía actual, resulta necesario prorrogar su vigencia, para mitigar los efectos de la inflación en los precios de los productos de la canasta básica; así como, incorporar nuevos productos a dicha Ley.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de los Ministros de Economía y de Hacienda,

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY ESPECIAL TRANSITORIA DE COMBATE A LA INFLACIÓN
DE PRECIOS DE PRODUCTOS BÁSICOS**

Art. 1.- Refórmase el artículo 2, en el sentido de adicionar los siguientes productos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	NOMBRE COMERCIAL (*)	DAI
0207.24.00.00	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	carne de pavo	0
0207.25.00.00	- - Sin trocear, congelados	carne de pavo	0
0207.26.10.00	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	carne de pavo	0
0207.26.90.00	- - - Otros	carne de pavo	0
0207.27.10.00	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	carne de pavo	0
0207.27.90.00	- - - Otros	carne de pavo	0
0407.21.00.00	- - De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i>	Huevo de mesa (de gallina)	0

(*) La incorporación del nombre comercial se realiza únicamente para facilitar la comprensión de los productos abarcados por la presente Ley, no siendo vinculante para efectos de la nomenclatura arancelaria.

Art. 2.- Prorrógase hasta el 31 de marzo de 2024, la vigencia de la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, emitida mediante Decreto Legislativo No. 309, de fecha 13 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 51, Tomo No. 434, de esa misma fecha y sus modificaciones.

Art. 3.- El titular del Ministerio de Economía, en su calidad de Miembro del Consejo de Ministros de Integración Económica, deberá notificar a dicho Consejo, a través de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, el presente Decreto, por medio del cual se incorporan otros productos a la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos y se amplía el plazo de vigencia de la misma.

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLEMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.**

**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
VICEMINISTRO DE HACIENDA, ENCARGADO DEL DESPACHO.**